

Democracia y exclusión: un contrasentido del sistema

Democracy and exclusion: a contradiction of the system

KATHERINE BECERRA VALDIVIA¹
Universidad Católica del Norte

RECEPCIÓN: 30/11/14 • ACEPTACIÓN: 30/11/14

RESUMEN El sistema democrático, que siempre se ha establecido como un modelo en donde gobiernan las mayorías, pero con un respeto a las minorías, tiene un vicio que se ha configurado desde su origen: han existido y existen una serie de personas que aun queriéndolo, no pueden participar en la toma de decisiones públicas. En este trabajo se trata a la mujer, como un colectivo que históricamente ha quedado en lo privado y no en lo público, y a los inmigrantes, que en razón de los conceptos de nacionalidad y ciudadanía, quedan fuera de poder participar efectivamente en el Estado de residencia. Estos son ejemplos de que la democracia hoy resulta excluyente para una serie de actores que podrían aportar mucho en el quehacer nacional.

PALABRAS CLAVE Democracia, Democracia de Género, Migración, Ciudadanía.

ABSTRACT The democratic system, which has established itself as a model where the majority rules but the minorities are respected, endures a vice

1. Profesora de Derecho Constitucional e Introducción al Derecho en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica del Norte. Email: kbecerra@ucn.cl.

that has formed from its origins. A number of people still cannot participate in public decision making even if they want to. This paper deals with the issue of women that as a group has historically been confined to the private, not in the public realm; and with immigrants who, because of the concepts of nationality and citizenship are marginalized from effectively participating in their State of residence. These are the examples in today's democracy which excludes a number of actors who could contribute much in the national life.

KEYWORDS Democracy, Gender Democracy, Migration, Citizenship.

Introducción

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española «excluir» significa «Quitar a alguien o algo del lugar que ocupaba» o «Descartar, rechazar o negar la posibilidad de algo». En este trabajo es más adecuado ocupar la segunda de estas acepciones, pues lo que se plantea es una realidad algo incoherente en un sistema democrático como el nuestro.

En nuestra realidad política existe, y ha existido desde siempre, ciertos grupos de personas que han sido excluidas de participar en la vida democrática, por consideraciones ontológicas, culturales, sociales, elitistas, etc., pero hoy este rechazo no puede ser sustentado en argumentos históricos o de tradición, como ha ocurrido hasta el momento.

Cuando se excluye a determinadas personas del contexto político lo que se está haciendo es rechazar la posibilidad legítima de tomar decisiones que debiesen ser propias y poder influir, desde la propia mirada, en el desarrollo de un Estado, en aras de lograr el objetivo por antonomasia de los mismos: el bien común.

En el presente trabajo se pretende explicar, de una manera general, como en democracia existe la exclusión y ha sido parte de su propio nacimiento, siendo éste el contexto de nuestra realidad diaria, para luego dar paso a explicar dos ejemplos de los excluidos del sistema: las mujeres y los inmigrantes. Cabe consignar que existen muchos más, pero en esta oportunidad solo se abordarán estos dos, por tener un desigual desarrollo normativo lo que produce un fuerte desarraigo democrático de estos colectivos.

El sentido de la democracia

La democracia ha existido a lo largo de la historia de la humanidad, con diferentes contextos y diversos matices. Nace en Atenas, en donde los cargos eran asignados por medio de un sorteo², y existía una participación directa, con una cosmovisión muy distinta de la felicidad y lo que significaba la participación en la toma de decisiones para lograr la misma, por eso no extraña que el término idiota provenga del griego *idiotes*, que en Grecia, significaba «ciudadano pasivo, indolente, privatizado y desinteresado por la vida pública y los problemas que afectan a su patria»³, pues la participación era fundamental. Esto sin lugar a dudas debe ser entendido en el contexto en que se vivía ya la democracia en esa época, solo para algunos, pues del concepto de ciudadanía se excluía a los esclavos y a los extranjeros. Así se señala que este tipo de organización aristocrática del poder configuraba un muy pequeño grupos de ciudadanos, con importantes derechos, pero también con considerables deberes⁴.

Este concepto democrático, es retomado, luego de las grandes revoluciones del siglo XVIII, ya no con las características de antaño, sino que con una exaltación de la democracia representativa como la única forma válida de organización⁵, y también procedía de una clase dominante: los burgueses que se comenzaron a denominar a sí mismos, ciudadanos, que necesitaban educarse para lograr el progreso de los estados⁶.

Nuestras democracias contemporáneas son depositarias de este sistema, cuya, gran característica, es que los ciudadanos adoptan sus autoridades por medio de elecciones, y existe el derecho de cada uno de ellos a presentarse como candidato a un determinado cargo público.

En Chile vivimos este tipo de democracia, definida clásicamente por SARTORI como, el gobierno o poder del pueblo⁷, en palabras de Proud'Homme,

2. FERNÁNDEZ (2001) p. 13.

3. GINER (1998) p. 28

4. PERISSÉ. (2010) Disponible en: <http://revistas.ucm.es/index.php/NOMA/article/view/NOMA1010240441A>. [Fecha de Consulta: 02 de Diciembre de 2014].

5. BOBBIO (1996). Disponible en: <<http://www.fder.edu.uy/contenido/rrll/contenido/licenciatura/documentos/48738473847832478364783647836478.pdf>> [Fecha de Consulta: 02 de Diciembre de 2014].

6. PERISSÉ. (2010). Disponible en: <http://revistas.ucm.es/index.php/NOMA/article/view/NOMA1010240441A>. [Fecha de consulta: 02 de Diciembre de 2014].

7. PROUD (2001). Disponible en: <<http://www.ine.mx/documentos/DECEYEC/con>

una democracia indirecta, en la que el pueblo no gobierna, pero elige representantes que los gobiernan⁸. Así queda de manifiesto en el artículo 4º, 5º y 19 N° 15 de la Constitución Política de la República de Chile.

La democracia es un sistema complejo que requiere que confluyan una serie de elementos para su consolidación. Adela Cortina, indica algunas características propias que debiesen cumplir las democracias modernas: a) Señala que en nuestros sistemas no se puede contar con una noción compartida del bien común, sino con una sociedad pluralista, en donde los seres humanos cuentan con un mínimo de valores comunes, que hacen que la vida se pueda llevar adelante con ciertos acuerdos. b) No puede contarse con una democracia sustancial, sino como una procedimental, en donde las decisiones se tomen a través de procedimientos racionales. c) Sin embargo lo anterior, las decisiones que se tomen, según esos procedimientos, no serán siempre justas; pues legitimidad y justicia, sólo coinciden en sociedades donde hay una noción compartida del bien común. d) Una democracia procedimental, no significa que sea axiológicamente neutral y de cabida a toda forma de vida, sino que excluye las formas de vida que no se sometan a los procedimientos establecidos. e) En esta democracia moderna, las instituciones vienen legitimadas por principios universalistas y no tanto por normas comunitarias. f) También existe una noción de hombre: un ser autónomo, que quiere desarrollarse en solidaridad, de modo que el grupo social no es más importante que el sujeto autónomo, y ese sujeto sabe que su autonomía sería imposible sin solidaridad. g) Y por último, en estas democracias modernas la voluntad del pueblo, sede de la soberanía, se expresa a través de los procedimientos de autonomía de los sujetos, que siempre es vivida en solidaridad⁹.

Si bien esta es una primera aproximación a las características democráticas, la autora se queda en lo netamente procedimental, que si bien es importante y esencial para el buen desarrollo del sistema, esta democracia tiene que tener un sustrato, y es lo que se conoce como democracia sustancial, en donde no solo es importante lo meramente formal, sino que las decisiones son tomadas a la luz de ciertos procedimientos democráticos pero tienen un límite en cuanto al contenido de lo que se puede afectar y de lo que no se puede afectar, siendo

sulta_popular_y_democracia_di.htm>. [Fecha de Consulta: 02 de Diciembre de 2014].

8. PROUD (2001). Disponible en: <http://www.ine.mx/documentos/DECEYEC/consulta_popular_y_democracia_di.htm>. [Fecha de Consulta: 02 de Diciembre de 2014].

9. CORTINA (2001) pp. 100-101.

este los derechos fundamentales. Este conjunto de procedimientos y de sustancia ha sido denominado por Ferrajoli, como la democracia constitucional en la cual vivimos¹⁰.

En una democracia a su vez, hay una serie de elementos de tipo conductuales, actitudinales y constitucionales que logran la estabilidad. En cuanto al primero se refleja en que ya no hay actores en la sociedad que inviertan recursos y esfuerzo en cambios no democráticos; el segundo elemento, el actitudinal, tenemos a la mayoría de la opinión pública que cree que los procedimientos y las instituciones políticas, que se dan en democracia, son los más apropiados para generar la vida colectiva de la sociedad; y el último, el constitucional, se favorece la resolución de los conflictos en un marco de leyes específicas¹¹.

Hay autores que han hecho esfuerzos por constatar cuál es el estado de la democracia en Chile y en el resto de Latinoamérica. En primer término, se constata que «hoy en día la democracia se ha convertido en el único sistema de gobierno que goza de legitimidad en el mundo global del siglo XXI»¹², puesto que es reconocido por toda la comunidad como un sistema íntegro, en el cual el ser humano puede llegar a su mayor desarrollo en todos los ámbitos; en segundo término, también se constata, que «estamos frente a una paradoja dramática: nunca tuvimos tanta democracia, pero tampoco nunca hubo tanta desafección frente a la democracia»¹³, fenómeno que se ha ido desarrollando a través del paso del tiempo, y que tiene que ver , con que la democracia no ha sabido dar respuesta a temas sociales y económicos, como la pobreza; y una tercera constatación es que «tenemos más democracia pero cada vez la vivimos como algo más lejano, desvinculado de nuestras necesidades y preocupaciones, una esfera en la que no participamos y en cuyas decisiones no somos consultados»¹⁴, lo

10. FERRAJOLI (2008) Disponible en: <http://www.cecococh.cl/docs/pdf/revista_ano6_1/Laesfera17.pdf> [Fecha de Consulta: 02 de Diciembre de 2014].

11. DURAND (1999) p. 188.

12. RONCAGLIOLO (2005). Disponible en: <http://www.bcn.cl/carpeta_temas/temas_portada.2005-10-25.4785762907/folder.2005-10-25.3074147462/Chile%20BN%20050707.pdf>. [Fecha de Consulta: 02 de Diciembre de 2014].

13. RONCAGLIOLO (2005). Disponible en: <http://www.bcn.cl/carpeta_temas/temas_portada.2005-10-25.4785762907/folder.2005-10-25.3074147462/Chile%20BN%20050707.pdf>. [Fecha de Consulta: 02 de Diciembre de 2014].

14. RONCAGLIOLO (2005). Disponible en: <http://www.bcn.cl/carpeta_temas/temas_portada.2005-10-25.4785762907/folder.2005-10-25.3074147462/Chile%20>

que lleva aparejado un déficit de legitimidad democrática, puesto que como se ve reflejado perfectamente en Chile, existe cada vez más sectores de la población que no participan en la vida democrática, ni siquiera en el acto básico de la misma, que son las elecciones periódicas, es decir, existe tanto una sociedad civil debilitada, como una participación ciudadana empobrecida.

Por lo tanto las diferencias fundamentales entre la democracia y otros sistemas políticos se da por dos rasgos fundamentales: por un lado las autoridades son más sensibles a las opiniones de las personas, o por lo menos esto debiese ser así, y por otro lado existe un respeto a las reglas del juego democrático, puesto que la meta de alcanzar el poder por parte de los diversos grupos, se hace en un marco institucional que a todos los rivales les interesa mantener¹⁵. Es por esto que «la democracia, es pues, un conjunto de procedimientos valiosos, dado que cuenta con una fundamentación ético-normativa»¹⁶.

Dentro de este contexto, democrático, se busca que todas las personas puedan alcanzar nuestras potencialidades, idea que se afianza en el artículo 1 de la Constitución chilena, que se participe activamente, opinando en este pluralismo, que exista un respeto activo de los derechos fundamentales, que se actúe dentro de los procedimientos y organizaciones establecidos en este sistema democrático, y que por tanto se pueda demostrar en lo conductual y actitudinal la adhesión a un sentir democrático, con normas jurídicas que incentiven y propicien estas situaciones, pero al día de hoy existen grupos más o menos visibles que no son incluidos en este sistema.

Las mujeres, lo femenino y su configuración desde la democracia

Ahora hay que analizar cuál ha sido el rol de la mujer en el proceso democrático moderno, nacido al amparo de las ideas liberales, es decir, emprenderemos la tarea de establecer si los autores liberales tomaron en consideración el género femenino en la construcción de sus postulados.

Desde el origen del liberalismo, y por consiguiente de la democracia, la mujer no estaba presente. Carol Pateman, pensadora contemporánea, ha realizado un trabajo exhaustivo en estos temas, y ha analizado la institución política por excelencia, creadora del Estado y de la sociedad: el contrato social.

BN%20050707.pdf>. [Fecha de Consulta: 02 de Diciembre de 2014].

15. GINER (1998) p. 63.

16. CORTINA (2001) p. 108.

Cuando analiza a John Locke, padre del liberalismo, al explicar su teoría contractualista, señala no de manera textual sino que implícitamente, que quienes firman el contrato social, para ceder sus derechos de autodefensa, son los varones propietarios, quienes son los únicos que tienen la capacidad para contratar, puesto que el hombre tenía un derecho natural sobre la mujer¹⁷, casi como un derecho de propiedad; y por tanto la mujer no era libre y si no lo era, mucho menos podía participar en la vida pública.

Pero es Rousseau quien justifica desde un punto de vista ontológico la diferencia entre hombres y mujeres, indicando que su inferioridad provenía de la constitución de la naturaleza femenina, excluyéndolas del ámbito de lo público, relegándolas a lo doméstico, la maternidad, y sometidas al control del esposo, todo ello dentro de una familia patriarcal¹⁸.

Siguiendo a Pateman nuevamente, la historia no contada y oculta del contrato social, es aquella que se denomina "Contrato Sexual", en virtud del cual las mujeres fueron pactadas por los hombres para quedar a un lado de las libertades civiles y de la ciudadanía, relegándola a los espacios privados, e incluso apareciendo este contrato sexual, como un contrato de matrimonio en el seno de la familia¹⁹, es un contrato asimétrico y que pretende subordinar a la mujer al dominio del hombre, pudiendo justificar este contrato, hasta la violencia doméstica. Lo paradójico de esta situación es que la mujer no tiene capacidad para firmar ningún contrato de tipo político, pero sí lo tiene para firmar un contrato de tipo doméstico, quedando de manifiesto nuevamente el tema de lo público y lo privado.

Han sido las feministas las primeras en criticar al liberalismo y la externalidad negativa que ha creado, diferenciando lo público de lo privado, puesto que, como ya ha quedado de manifiesto, a la mujer lo que le corresponde es el ámbito de lo privado, de lo familiar, de lo natural, de lo diferente, de lo particular, en contraposición a lo público, lo político, lo estatal, lo razonado, lo que ha logrado ser homogéneo a la luz del debate. Por lo tanto lo que se trata de cubrir en lo privado son las diferencias, y entre éstas la diferencia de ser mujer²⁰.

17. BELTRÁN (1994). Disponible en: <<http://www.cervantesvirtual.com/servlet/Sir>>.

18. COBO (2002). Disponible en: <www.ugr.es/~filode/pdf/contenido36_2.pdf>.

19. COBO (2002). Disponible en: <www.ugr.es/~filode/pdf/contenido36_2.pdf>.

20. TUREGANO (2001). Disponible en: <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/Sir-veObras/01372719768028837422802/doxa24/doxa24_13.pdf>. [Fecha de Consulta:

Sin perjuicio de lo anterior, en el seno de la Ilustración existieron autores y autoras que fueron más coherentes con sus postulados, siguiendo la línea de la igualdad y libertad de todos y todas, como por ejemplo, Mary Wollstonecraft, Diderot y Condorcet, quienes explicaron la subordinación de la mujer como un hecho social que venía de tiempos pretéritos. Esta Ilustración feminista, es definida por Celia Amorós, como "Vindicación", en virtud de la cual se reclama la igualdad en virtud de la irracionalidad del poder patriarcal²¹.

Otro autor que es importante destacar en este sentido es John Stuart Mill, quien fuese uno de los defensores de los derechos de las mujeres en aquella época, basándose, en que es un tema de todos que el Estado este bien gobernado, y por tanto todos debiesen tener derecho a voto para asegurar los beneficios que en el seno de la sociedad le corresponden, e incluso en su libro «*Considerations on Representative Government*» indica que «si hay diferencia, las mujeres tienen mayor necesidad de él que los hombres porque siendo físicamente más débiles, para su protección dependen con mayor razón de la sociedad y de la ley»²². Si bien hay cierta reivindicación, este argumento sirve para cualquier grupo de personas que sean consideradas débiles por los demás, como por ejemplo ocurre con los inmigrantes, como se verá más adelante.

Entonces, por lo dicho las diferencias entre hombre y mujeres no pasaban por un tema de nuestras características físicas sexuales, sino que las diferencias que hacían los autores venían establecidas por dos vías: nuestra psiquis o por la educación obtenida, dentro de un contexto social determinado. Las primeras feministas aportaban por esta segunda opción; el contexto social y educacional tiene mucho que decir hasta el día de hoy, en cómo nos relacionamos con el otro, como nos entendemos y como nos representamos en la vida. Lo anterior no son más que ejemplos de las relaciones de género, que se establecen en atención a «cómo los sexos sirven para reproducir el conjunto de las relaciones sociales»²³, y estas últimas, eran organizadas dentro del sistema pa-

02 de Diciembre de 2014].

21. COBO (2002). Disponible en: <www.ugr.es/~filode/pdf/contenido36_2.pdf>. [Fecha de Consulta: 02 de Diciembre de 2014].

22. BOBBIO (1996) Disponible en: <<http://www.fder.edu.uy/contenido/rrll/contenido/licenciatura/documentos/48738473847832478364783647836478.pdf>>. [Fecha de Consulta: 02 de Diciembre de 2014].

23. HAUG (2006). Disponible en: <<http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/campus/marxis/P3C1Haug.pdf>>. [Fecha de Consulta: 02 de Diciembre de 2014].

triarcal, cuyo modelo a seguir es el del hombre, en cualquiera de sus contextos: como padre, como hermano, como marido y como hijo. En este sentido se ha señalado que «Las relaciones de género sólo pueden ser ignoradas si se asume –como de hecho lo hace la ciencia burguesa tradicional– que hay solamente un sexo, el masculino, en cuyo caso todas las relaciones deben ser representadas como masculinas.»²⁴ El problema está, en que también existe lo femenino, y no es posible eludir esta categorización.

Quienes han estudiado estas materias están de acuerdo que lo femenino y lo masculino son cuestiones de tipo cultural y no natural, como pensaban la mayoría de los primeros liberalistas, y desde esta constatación se han acuñado frases célebres, incluida la de Simone de Beauvoir: «No se nace mujer, se llega a serlo»²⁵. Como señala la profesora Zúñiga: «Beauvoir explica cómo la alteridad sexual se ha edificado sobre la premisa de la inferioridad femenina que se traspaasa tempranamente a la educación de las niñas para conformar una identidad diferenciada: el segundo sexo.»²⁶

Cambio de paradigma y consecuencias actuales de la construcción liberal

El cambio de paradigma comienza con el término de las guerras mundiales, durante la primera mitad del siglo XX, ya que cuando al hombre le corresponde ir a la guerra, son las mujeres quienes tienen que salir a producir y sostener la economía de las naciones. El tema es que luego del término de aquellos conflictos las mujeres ya no están de acuerdo en quedarse sólo en el ámbito “propio” de lo privado, negándose a volver al trabajo doméstico y al cuidado de los hijos: comienza a enfrentarse con roles distintos incompatibles hasta ese minuto, naciendo así el rol de la trabajadora asalariada²⁷.

Lo anterior hace un punto de inflexión en la historia de la participación de

24. HAUG (2006). Disponible en: <<http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/campus/marxis/P3C1Haug.pdf>>. [Fecha de Consulta: 02 de Diciembre de 2014].

25. GORDO (2001). Disponible en: <www.ucm.es/info/especulo/numero19/genero.html>. [Fecha de Consulta: 02 de Diciembre de 2014].

26. ZUÑIGA (2009). Disponible en: <http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-09502009000200003&script=sci_arttext>. [Fecha de Consulta: 02 de Diciembre de 2014].

27. SALAS (2007) p.178.

la mujer en las decisiones políticas públicas, pues es a partir de ese momento que la mujer ya no es sólo un elemento pasivo dentro de la esfera estatal, sino que comienza a elevar la voz y a hacer lo impensado, salir de lo meramente privado y encontrarse con una realidad que necesita una mirada femenina. La mujer comienza a ejercer sus derechos, pues ahora es un «sujeto de derecho», ejerce la libertad de opinión, comienza a desarrollar libremente su personalidad, con hechos tan básicos, como la elección de ser madre o no, al aprobarse por la *Food and Drug Administration* de Estados Unidos la comercialización de la primera píldora anticonceptiva en la década del sesenta²⁸. Y comienza a establecerse que la mujer es un sujeto y no un objeto, configurando una aproximación feminista que «permite descifrar algo que- a primera vista- aparenta ser una intrincada paradoja: en la construcción moderna y posmoderna de la ciudadanía, la preterición de las mujeres ha sido considerada, por siglos, parte de la normalidad de las cosas pese a que no se ha puesto en duda la pertenencia de las mujeres a la especie humana.»²⁹, es decir las mujeres eran seres humanos, pero no ciudadanas.

Hoy por ejemplo se habla de la democracia de género, que «emerge con una vocación múltiple: por un lado, se traduce simplemente como política de género y de promoción de las mujeres en condiciones desventajosas, pero por otro lado, aparece como una propuesta alternativa para aquellas situaciones en que el problema fundamental es el conjunto de las relaciones de género, principalmente en lo que hace a la falta de integración de los varones.»³⁰ Nace en Alemania, por el estancamiento sufrido en el desarrollo del feminismo y apuesta por ser más inclusivo, y que el feminismo no solo sea tarea de mujeres, sino que también de hombres³¹. Siguiendo a la profesora Martínez: «En la democracia de género no existe el pre destino sino la autotelia, la definición de sí mismo acorde a sus circunstancias. Nadie nació para ser madre o para ser maceta de corredor si así no está contemplado en su cosmovisión, autotelia

28. SALAS (2007) p. 178

29. ZUÑIGA. (2009). Disponible en: <http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-09502009000200003&script=sci_arttext>. [Fecha de Consulta: 02 de Diciembre de 2014].

30. GOMÁRIZ y MEENTZEN (2000). Disponible en: <<http://bjcu.uca.edu.ni/pdf/m/Democracia-de-Genero-Propuesta.pdf>>. [Fecha de Consulta: 02 de Diciembre de 2014].

31. GOMÁRIZ y MEENTZEN (2000). Disponible en: <<http://bjcu.uca.edu.ni/pdf/m/Democracia-de-Genero-Propuesta.pdf>>. [Fecha de Consulta: 02 de Diciembre de 2014].

individual y circunstancias ideológicas y sociales.»³²

Por lo tanto lo importante de esta clasificación de democracia, que nace en la década de los noventas del siglo pasado, es que trata de buscar el perfecto equilibrio entre ser mujer y ser individuo de la especie humana, tratando de devolver nuevamente, la dignidad de la mujer, no tanto por tener esa calidad, sino que por ser una persona, con todos los atributos que ello conlleva; por ser ciudadana, y por tanto tener algo que decir en el quehacer nacional. Este es el gran aporte de la democracia de género.

Pero la verdad sea dicha, ese aporte, aun no ha logrado consolidarse en nuestras sociedades, puesto que aun la inclusión no existe y aun hoy encontramos diversos episodios de discriminación. En este contexto podemos encontrar una serie de ejemplos.

Uno de ellos lo da la profesora Martínez, quien escribe: «Entrevistado joven apuesto, alto, delgado, blanco, licenciado y político hidrocálido ¡guau!, aspirante a un puesto de elección popular por el PRI, si mal no recuerdo, en el sexenio pasado, palabras más palabras menos declaró pública y categóricamente que su joven esposa, también profesionista, de ninguna manera se dedicaría a nada diferente a la atención de su hogar y el cuidado de los hijos.»³³ El problema de esta declaración, independientemente de que la esposa estuviese de acuerdo en quedarse en el ámbito del hogar o de lo privado, en la categorización ya utilizada, es que este hombre universitario, con un mayor nivel de educación que el promedio, que por lo tanto debiese tener una mirada un poco distinta, pues en su vida ha compartido con mujeres de su mismo nivel educacional; que es político, es decir, es uno de los agentes del poder público, su labor es la de influir en el proceso de toma de decisiones, es el encargado de establecer y proponer leyes, y por lo tanto éstas podrían carecer de la mirada inclusiva de la democracia de género. ¿Cómo se le podría exigir otra conducta?, si él en su vida diaria decide unilateralmente que su mujer no participará en la vida pública. Y la verdad que este ejemplo de la idiosincrasia mexicana, no es muy lejano a lo que pudiésemos tener en Chile.

Hoy ya no es motivo de exclusión de las mujeres en democracia, sus capacidades mentales, como lo era en el inicio del Estado de Derecho; lo que dificulta

32. MARTÍNEZ (2000). Disponible en: <<http://www.nodo50.org/mujeresred/politica-genero.html>>. [Fecha de Consulta: 02 de Diciembre de 2014].

33. MARTÍNEZ (2000). Disponible en: <<http://www.nodo50.org/mujeresred/politica-genero.html>>. [Fecha de Consulta: 02 de Diciembre de 2014].

su participación son cuestiones prácticas y hasta normativas; y las dificultades no solo vienen de este sistema patriarcal heredado, sino que también haciendo justicia, y desde una visión de democracia de género, vienen de la propia cultura que ve con malos ojos la participación femenina en el espacio de lo público.

Hay otra arista importante es este punto: las mujeres no participan porque no se atreven, porque encuentran que lo público es muy agresivo para ellas o porque tienen otras prioridades, por lo tanto lo público no sería de su interés³⁴. Y la verdad es que mientras sea la mujer la que decida que la participación ciudadana la prefiere ejercer en otros ámbitos y no necesariamente en lo político estamos viviendo de igual modo el principio democrático, pues no hay coacción ninguna ni justificación ontológica que no la obligue a participar. En Italia se planteó esta cuestión y se llegó a la conclusión que las mujeres a veces prefieren participar desde su privacidad, desde su trabajo y desde sus herramientas autónomas, en ciertos ámbitos de lo público, de igual modo viviendo su vida desde una perspectiva de género³⁵, lo que nos dice que de este modo igual se está dando un grado de participación al menos formal en democracia.

El tema está ahora en establecer si esa inclusión ha sido suficiente para poder representar esta nueva democracia de género, en donde se exalta la igualdad de lo diferente, y la verdad es que encontramos que esta democracia tiene un «techo de cristal» por el cual se «designa un cúmulo de mecanismos invisibles y una serie de prácticas que hacen que las mujeres sean desestimadas por los sistemas de cooptación política. Entre estos se mencionan la socialización de género, las resistencias de los partidos políticos en tanto estructuras masculinizadas y el diseño de los sistemas electorales»³⁶.

Pero también hay mecanismos visibles, como normas jurídicas que han sido establecidas desde un modelo patriarcal. En el caso de Chile podemos ver esta situación en áreas muy específicas: Código del Trabajo y Código Civil.

En el primer caso toda la construcción del Código del área, está basado en un modelo «doméstico y familiar en el que se sobrevalora el papel de la mujer

34. GARCÍA y GOMARIZ (2000). Disponible en: <<http://bjcu.uca.edu.ni/pdf/m/Democracia-de-Genero-Propuesta.pdf>>. [Fecha de Consulta: 02 de Diciembre de 2014].

35. GARCÍA y GOMARIZ (2000). Disponible en: <<http://bjcu.uca.edu.ni/pdf/m/Democracia-de-Genero-Propuesta.pdf>>. [Fecha de Consulta: 02 de Diciembre de 2014].

36. ZUÑIGA (2009). Disponible en: <http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-09502009000200003&script=sci_arttext>. [Fecha de Consulta: 02 de Diciembre de 2014].

como esposa y madre, cuya competencia son las actividades domésticas, los cuidados y la educación de los hijos al interior del hogar, mientras que la responsabilidad de proveer los medios de subsistencia y representar a la familia en el espacio público se atribuye a los varones»³⁷, con esto comienza lo que se denomina el «pecado original» pues se desincentiva la contratación femenina. El Código del Trabajo, ha ido agregando protecciones a la mujer, no en cuanto a trabajadora como un igual que el hombre sino que, y siguiendo a CAAMAÑO, en primer lugar protegiendo la maternidad de la mujer y luego dándole un resguardo en su calidad de más débil³⁸, siguiendo con lo que decía MILL. Un cambio importante en la materia se configuró luego de la ratificación de la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer el año 1989, en virtud de la cual se comenzó a dar un trato más igualitario, pero aun hoy hay poca conciliación entre la actividad familiar y la actividad remunerada, no solo de las mujeres, sino que también con los hombres, y es necesario avanzar en esta cuestión³⁹.

En el área del Código Civil, se le han hecho muchas observaciones a su normativa pues aun discrimina a la mujer. En el Informe sobre los derechos de las mujeres en Chile: la igualdad en la familia, el trabajo y la política, la Comisión interamericana de derechos humanos señala que «(se) observa con especial preocupación que el régimen vigente de administración de los bienes en el matrimonio y luego de la disolución de éste (régimen de sociedad conyugal), continúa siendo discriminatorio respecto de las mujeres, estableciéndose un desequilibrio entre los derechos de los cónyuges. El Código Civil actual establece como régimen supletorio a la voluntad expresa de los contrayentes, que el marido es el jefe del régimen de sociedad conyugal, siendo administrador de los bienes conyugales propios, y los de la mujer. Asimismo, si bien la mujer casada en sociedad conyugal está facultada para administrar los bienes

37. CAAMAÑO (2010). Disponible en: <http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-68512010000100005&script=sci_arttext>. [Fecha de Consulta: 02 de Diciembre de 2014].

38. CAAMAÑO (2010). Disponible en: <http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-68512010000100005&script=sci_arttext>. [Fecha de Consulta: 02 de Diciembre de 2014].

39. CAAMAÑO (2010). Disponible en: <http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-68512010000100005&script=sci_arttext>. [Fecha de Consulta: 02 de Diciembre de 2014].

que ella adquiriera, el derecho a conservar estos bienes en caso de disolución de la sociedad conyugal está condicionado a que renuncie a los bienes sociales. Durante la visita, la Comisión recibió información que confirma que la mayoría de las parejas chilenas optan por el actual régimen supletorio de sociedad conyugal, sea por falta de información y/o por el costo que tiene el optar por otros regímenes»⁴⁰. Esto es solo un ejemplo de las observaciones hechas por la Comisión.

Por lo tanto hay que seguir insistiendo en que la participación ciudadana femenina, sigue siendo sólo de tipo formal y no sustancial, porque hoy de igual modo encuentra estos tipos de cortapisas que no permiten un cambio de mentalidad democrático que permita a la mujer participar activamente.

Las leyes de cuotas o paridad, han sido un avance en este sentido, pero también, al mismo tiempo son un despropósito, puesto que en una sociedad efectivamente democrática no serían necesarias, pues lo natural y obvio sería que quienes llegasen a los puestos de participación pública, fuesen los mejores, los más preparados, independientemente si son hombres o mujeres, es decir que el elemento de neutralidad de género estuviese muy dentro de la raíz democrática; que ni siquiera debiésemos poner un apellido a la democracia como se hace hoy al hablar de democracia de género. Si bien este tipo de leyes hace un aporte al tratar de cambiar de mentalidad a la ciudadanía y que sea natural ver a las mujeres en el poder político, la verdad es que lo ideal sería que fuesen solo un instrumento y de una duración transitoria, para dar paso luego, a lo que debiese ser lo «normal», que hombres y mujeres conviviesen en la vida política, que el sistema de retroalimentación, dentro de este sistema político y social de las respuestas adecuadas a los ciudadanos y ciudadanas de su país, independientemente de su género y que las relaciones de este tipo traten de fluir naturalmente como parte de la vida humana.

Globalización, migración y estado de la cuestión.

Hoy en día nos encontramos con otro colectivos de personas que aun hoy están completamente excluidas del sistema democrático, no pudiendo tomar de-

40. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2009). Disponible en: <<http://www.cidh.org/countryrep/ChileMujer2009sp/Chilemujero9i-iii.sp.htm>>. [Fecha de Consulta: 02 de Diciembre de 2014].

cisiones dentro del sistema político en donde se desenvuelven. Estas personas son los migrantes, concepto que está muy en boga en atención a los procesos de globalización que se están llevando a cabo en nuestras sociedades, hace algunas décadas.

Este proceso, que en sus inicios fue concebido solo desde su esfera económica, hoy ha hecho que nuestros Estados vean cambios en diversos aspectos; sociales, culturales, en el concepto de nación, incluso de identidad, y por cierto en las personas que hoy forman parte del mismo.

El movimiento liberal, sobre todo en su vertiente económica, ha traído como consecuencia la necesaria interrelación de los diversos Estados en el logro de su bien común. Esta situación sin lugar a dudas, ha configurado que las personas, por razones profesionales, familiares, de educación, se hagan eco de esta interrelación y se trasladen de un país a otro, sin mencionar aquellas personas que se ven obligadas a abandonar su país de origen por situaciones políticas o sociales particulares.

La migración, así se configura como un elemento estructural del sistema capitalista⁴¹, pero da la impresión que este mismo sistema aun no está dispuesto a hacerse cargo de los nuevos elementos que van configurando en un Estado de Derecho con estas características.

Para ser más precisos, los procesos migratorios en el siglo XVI, fueron establecidos como un derecho universal de las personas, y que se conectaban directamente con la conquista del nuevo mundo, así lo establecía Francisco de Vitoria, quien señalaba que había un derecho natural a comunicarnos entre todas las personas del orbe, legitimando la intervención Europea en América, a través del derecho *perigrinandi, migrandi et degendi*⁴².

Así el derecho a emigrar comprende que una persona pueda salir libremente de su país de origen, circulando libremente por todo el planeta⁴³ y por otro lado el derecho a inmigrar o establecerse pacíficamente en un Estado, significa que la persona debe tener ciertas condiciones para desarrollarse en el país que

41. CERIANI (2013). Disponible en: <<http://www.derechoshumanos.udp.cl/wp/wp-content/uploads/2013/05/Libro-Migraciones-y-DDHH.pdf>>. [Fecha de Consulta: 02 de Diciembre de 2014].

42. FERRAJOLI (1999) p. 118.

43. CHUECA (2007). Disponible en: <<http://www.revistadefilosofia.org>>. [Fecha de Consulta: 02 de Diciembre de 2014].

ha escogido, como trabajo y vivir tranquilamente⁴⁴.

Desde el Derecho internacional de los Derechos Humanos, los pactos establecen derecho respecto a que las personas puedan emigrar desde sus países de orígenes. Así lo señala el artículo 13 de la Declaración Americana de Derechos Humanos, y el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Por tanto esto es parte de nuestra constitución material. Así también lo establece nuestra Constitución en el artículo 19 N° 7 letra a) donde señala que las personas tienen derecho a salir del territorio.

Respecto al derecho a inmigrar y el deber de los Estados de recibir personas extranjeras la situación es más discutida. En este sentido se ha planteado que existe una teoría de la asimetría, pues se acepta solo la primera cara de la moneda, y al parecer esa teoría se acomoda a la visión del Estado nación que se ha construido desde la teoría política⁴⁵.

Es necesario establecer que a nivel constitucional en nuestro país es muy posible establecer la existencia de un derecho a inmigrar⁴⁶ también desde el artículo 19 N° 7 letra a), pues establece que las personas pueden entrar al territorio, cumpliendo con los requisitos señalados en la ley. Y es quizás en este punto la mayor dificultad del ordenamiento jurídico nacional, pues hoy está vigente la ley de extranjería N° 1.094, de 1975, que establece normas sobre extranjeros en Chile, de la cual se ha dicho que «está lejos de ser una política migratoria basada en los derechos humanos, puesto que se centra principalmente en lo relativo al otorgamiento de visas y el establecimiento de criterios en relación al ingreso y/o expulsión de extranjeros del país.»⁴⁷. En la actuali-

44. CHUECA (2007). Disponible en: <<http://www.revistadefilosofia.org>>. [Fecha de Consulta: 02 de Diciembre de 2014].

45. LOEWE (2007) p. 25.

46. En Chile, la cantidad de inmigrantes ha subido considerablemente en atención a la estabilidad económica que el país ha mantenido en los últimos años. Según los datos del Informe del Departamento de Extranjería del Ministerio del Interior del año 2011, hay 369.439 personas parte de esta población inmigrante, que representan un 2,19 % de la población total. Según el Censo 2012, la mayoría de estas personas provienen del Perú, y se radican en las regiones Metropolitana, de Arica y Parinacota, Antofagasta y Tarapacá (Avalos, B.: «*Cifras y Rostros de la Migración en Chile*», Ciudadano Global, 2013)

47. MACHIN (2011). Disponible en: <http://www.observatorio.cl/sites/default/files/biblioteca/resumen_ejecutivo_informe_migrantes_noviembre_2011.pdf>. [Fecha de Consulta: 02 de Diciembre de 2014].

dad se tramita un proyecto de ley para reemplazar a la normativa existente, poniendo el eje central en la igualdad de trato de los inmigrantes⁴⁸.

Lo interesante de este proceso de cambio legislativo sería reconocer el derecho a inmigrar reconociendo en él, como parte de su contenido esencial, lo que se ha denominado «la membrecía política», lo que quiere decir que el extranjero al asentarse de manera definitiva en un territorio determinado debería poder ingresar a la comunidad política de dicho lugar⁴⁹.

En este sentido la invitación es a entender el derecho a la inmigración a través de un cambio de paradigma entre pertenencia y procedencia, pues esto último no tiene que ser sustancial al momento de que una persona pueda ingresar a un sistema político y entender que la condición preexistente y necesaria para pertenecer a la comunidad política es el hecho de ser seres humanos, personas que solo por tener esta calidad son sujetos de derechos⁵⁰.

Daniel Loewe, explica esta situación desde la perspectiva de la igualdad de oportunidades, configurando un derecho a moverse sin fronteras basado en la teoría de la justicia de Rawls. Para esto hay que ver la igualdad de oportunidades desde una perspectiva sustancial de modo tal que haya una preocupación no solo por el acceso, sino que también por otorgar a las personas las capacidades y habilidades necesarias para lograrlo. Esta situación la deben asumir todas las sociedades y no solo desde una perspectiva nacional, en este sentido se habla de una igualdad de oportunidades global basada en una teoría de la justicia cosmopolita. Así este autor señala que «De este modo se igualan la desigualdades en oportunidades que surgen en nuestro mundo en razón de cuán privilegiada es nuestra ciudadanía al momento de emigrar.»⁵¹

En este interesante tema cabe destacar la sentencia de nuestro Tribunal Constitucional Rol N° 2273-2012⁵². En ella, se analiza profundamente varios temas respecto a la migración, como consecuencia de la revisión del artículo 13 de la ley de extranjería que otorga facultades discrecionales a los órganos

48. CÁMARA DE DIPUTADOS DE CHILE (2013), Boletín 8970-06.

49. GRANADO (2012) p. 498.

50. GRANADO (2012) p. 500.

51. LOEWE (2007). Disponible en: <http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-090X2007000300002&script=sci_arttext>. [Fecha de Consulta: 02 de Diciembre de 2014].

52. Tribunal Constitucional de Chile. Artículos 13, 64 N° 2 y 67 del Decreto Ley N° 1.094, de 1975. Rol N° 2273-2013 (2013).

de la administración para proceder a las expulsiones del país, si bien no se pudo declarar la inaplicabilidad del artículo completo, si se dio lugar a la declaración del inciso primero del mismo.

El análisis que se realiza discurre por distintos acápite confirmando el Tribunal la existencia del Derecho a emigrar, y las dudas con respecto al derecho a inmigrar. Sin embargo establece de manera fehaciente, que Chile a diferencia de otros Estados, no hace diferencias entre los extranjeros y los ciudadanos⁵³, y por el tenor de la configuración del artículo 19 tanto los extranjeros como los nacionales tienen un derecho a moverse libremente por el territorio nacional y cualquier limitación para los extranjeros tiene que ser tratado por una ley que sea congruente con los límites establecidos desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

También establece que los límites a estos derechos deben provenir desde una habilitación constitucional, y que el constituyente ha establecido diferencias entre chilenos y extranjeros en materias específicas, como el caso del ejercicio de derechos políticos, como se verá más adelante, en el financiamiento de partidos políticos, en el caso de concesiones mineras, pero no ha establecido limitaciones en el acceso al territorio, por ejemplo. Es más, agrega, que la ley 20.609, establece como categoría sospechosa, cualquier discriminación por nacionalidad o raza. En este sentido entonces, y específicamente nuestra Constitución no realiza diferencia alguna en el ingreso a nuestro país de chilenos y extranjeros, por tanto el derecho debe entenderse de manera amplia o extensiva⁵⁴.

Democracia, ciudadanía y migración: En busca de nuevas fórmulas

La migración, lo que ha logrado hoy en día, es que el rígido ordenamiento jurídico, basado en el positivismo, no esté a la altura de las nuevas circunstancias.

53. Especial consideración hay que tener con el artículo 14 de la Constitución, que incluso le da derecho a sufragio a los extranjeros que se avecindan en Chile por más de 5 años y cumplen con los demás requisitos establecidos en el artículo 13 del mismo cuerpo legal.

54. En el mismo sentido, si bien no se pudo declarar la inaplicabilidad del artículo, por falta de quórum, si cuatro ministros estuvieron por estimar la solicitud en este punto, configurando el voto disidente. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE CHILE. Artículos 13, 64 N° 2 y 67 del Decreto Ley N° 1.094. Rol N° 2273-2012 (2013).

La configuración del Estado actual ha ido incorporando nuevas formas más flexibles para la consecución del bien común, lo que ha hecho cambiar lo que se entiende por ciudadanía.

Históricamente la ciudadanía nace dentro del contexto del liberalismo, en el mismo momento que se comienza a hablar de Estado de Derecho y de los derechos humanos, y por tanto la voz ciudadano tiene una connotación especial en esta época, pues el fenómeno de la ilustración le dio un primer significado: «es el miembro de una sociedad libre compuesta de muchas familias, que participan de los de esa sociedad»⁵⁵, por tanto, en sus inicios la ciudadanía no estaba ligada al concepto de participación dentro de la vida nacional.

Es Georg Jellinek el que establece la unión entre ciudadanía y derechos políticos al hacer diferencia entre sus *status civitatis* y el *status activae civitatis*; en el primero hablaba que los ciudadanos eran titulares de los derechos subjetivos públicos y en el segundo sólo lo restringe a los derechos políticos, por lo cual deja en especial relevancia el hecho que solo la ciudadanía genera el derecho a participar en la vida nacional⁵⁶.

Esta construcción de la ciudadanía ha ido mutando a través del tiempo y hoy ese sentido de pertenencia de una persona a una sociedad específica, a una organización política determinada se ha ampliado y se han ido aceptando que la persona pueda tener una doble ciudadanía, o dicho en otras palabras, según Pérez Luño se ha ido avanzando hacia lo que se ha denominado una ciudadanía multilateral⁵⁷.

Este cambio ha ocurrido, pues el espacio donde se desenvuelve este concepto ha desfigurado sus márgenes iniciales. Recordar que el concepto de ciudadanía nace en un periodo donde se intenta dar mayor realce al Estado y a la nación misma, por tanto en el periodo posterior a las revoluciones lo que quería resaltar era la identidad del individuo con la nación⁵⁸.

Hoy es imposible mantener esta visión pues en un Estado podemos encon-

55. PÉREZ (2000). Disponible en: <<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2724716>>. [Fecha de Consulta: 02 de Diciembre de 2014].

56. PÉREZ (2000). Disponible en: <<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2724716>>. [Fecha de Consulta: 02 de Diciembre de 2014].

57. PÉREZ (2000). Disponible en: <<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2724716>>. [Fecha de Consulta: 02 de Diciembre de 2014].

58. PÉREZ (2000). Disponible en: <<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2724716>>. [Fecha de Consulta: 02 de Diciembre de 2014].

trar varias naciones, lo cual ha hecho que ambos conceptos, ciudadanía y nacionalidad, se vayan separando y estructurando de distintas maneras, dejando para este último la connotación de pertenencia cultural, social e histórica a un colectivo determinado y dejando hacia el primero la vinculación con un Estado de modo tal que hay derechos y deberes recíprocos siempre desde la vertiente participativa, y por tanto política.

El espacio donde se desarrolla el ser humano, además no es el mismo, pues hoy, el ciudadano se sitúa en diversos niveles, ya sea en espacios administrativos, como lo son el nacional, el supranacional y el local. Es sobre todo en el supranacional donde más tensiones se generan con el concepto de ciudadanía, pues los límites y las fronteras, tan propia del nacimiento de la idea de Estado-Nación, hoy presenta un desafío importante para el actuar del ciudadano. Los espacios de intervención también generan nuevas dificultades para el concepto de ciudadanía, pues lo político, que es lo netamente ciudadano, se ha mezclado de una forma inimaginable con el aspecto económico, tanto que para referirse a uno necesariamente nos estamos refiriendo al otro. Ocurre lo mismo con los espacios culturales donde ya la división entre la pertenencia a un sistema y a otro es casi imaginaria, pues los procesos de información e inmigración han hecho que esa línea prácticamente no exista. Lo mismo ocurre finalmente con los espacios de interconexión como el cibernético, el que deja de manifiesto que, por ejemplo en internet no existe el concepto de nacionalidad ni mucho menos el de ciudadanía, toda vez que a través de la web una persona puede enterarse y participar en distintas campañas que tienen como objetivo la toma de una decisión política en otra parte del mundo, visto esto como una acción que nos interesa a todos como humanidad⁵⁹.

Todos estos cambios han traído como consecuencia la transformación del paradigma de la ciudadanía: hoy incluso se habla de negar la existencia de este concepto. Es el profesor Ferrajoli, quien habla de la eliminación de la ciudadanía, con el objeto de terminar con la diferencia, por si discriminatoria, entre Derechos del Hombre y Derechos del ciudadano, diferencia que fue instituida por la Declaración francesa de 1789, pero para lograr esta eliminación hay que configurar un constitucionalismo mundial, de modo tal que los derechos políticos puedan ser ejercidos por todos⁶⁰, lo que aun sigue siendo una ilusión.

Así, entonces, el migrante, tendría que ser una categoría que se reduzca

59. SECO Y RODRÍGUEZ (2000) pp. 338 - 339.

60. FERRAJOLI (1999) pp. 116-119.

para dar paso a lo que esencialmente somos que es seres humanos, dentro de un mundo donde las fronteras ya han sido más o menos desdibujadas al interior de un sistema que se ha vuelto más democrático, en donde el concepto de ciudadanos solo se refiera a una idoneidad para ejercer el voto, que sin lugar a dudas la persona tiene, aun cuando no sea nacional de un Estado.

Conclusiones

Al revisar el nacimiento de las democracias modernas nos podemos dar cuenta que tienen un vicio en el origen, pues hacen diferencias, excluyendo a ciertos grupos de personas.

Los casos que se revisaron son dos, y han tenido distintas manifestaciones.

Por un lado la mujer, y la construcción de la democracia desde su exclusión, teniendo solo una visión masculina en el proceso de toma de decisiones, incluso justificando la exclusión desde un sentido ontológico. Esto ha traído como consecuencias que hoy todo nuestro sistema este imbuido de esta invisibilidad de la mujer y nuestro ordenamiento jurídico y democrático no sea capaz de realizar la tarea de construir una democracia de género, en donde no sea relevantes las diferencias de hombre y mujer para discriminar, sino que sean relevantes para construir una mirada inclusiva.

Lo propio ocurre con la situación del migrante, hoy en día, si bien se habla de la universalidad de la libertad ambulatoria, los Estado tienen una deuda con el establecimiento del derecho a inmigrar en las mejores condiciones posible, y haciéndose participe de la toma de decisiones públicas de la persona en el Estado de residencia, construyéndose esta concepción desde la inclusión y la membrecía política, y no desde la invisibilidad de los problemas que acarrea el no entendimiento del ser humano como tal, sin importar su nacionalidad, estableciendo una ciudadanía general, amplia y con espacio para la diferencia.

Todo lo anterior crea un sistema poco coherente con los elementos y características de la democracia. En lo procedimental, se deja a una serie de personas fuera del juego ciudadano, ya sea por tradición, falta de cauces reales de participación o por poca plasticidad en la construcción de los nuevos conceptos participativos como la ciudadanía, con lo cual la pluralidad y la tolerancia, se ven altamente mermadas, y con esto se denota un déficit importante en el desarrollo democrático de los Estados. En lo sustancial, la esfera de lo que no se puede decidir, según Ferrajoli, queda debilitada por la falta de inclusión, pues estos grupos de personas ven afectados sus derechos fundamentales en su

esencia: hoy aun hay políticas públicas y normas jurídicas que discriminan a la mujer y los inmigrantes ni siquiera tienen acceso a niveles mínimos de educación, salud, vivienda, etc.

Los procedimientos democráticos y sus instituciones, así como el desarrollo de las políticas públicas hoy se encuentran en deuda con una serie de personas que tienen en común que nacieron en una sociedad que ha sido construida desde lo masculino y lo local, donde de a poco hay que irse dando cuenta que la mirada de un tercero, más que ser dañina por ser diferente, puede lograr enriquecer el desarrollo de un Estado, y ese es el centro del principio democrático: que la diferencia sea el punto de partida para lograr la unidad en pos del bien común.

Referencias

- CIUDADANO GLOBAL. *Cifras y Rostros de la Migración en Chile*. Disponible en: <<http://chileajeno.cl/wp-content/uploads/2013/05/Cifras-y-rostros-de-la-migraci%C3%B3n-en-Chile.pdf>>. [Fecha de consulta: 28 de Septiembre 2013].
- BELTRÁN, Elena. *Lo Público y Lo Privado*. En *Revista Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*. N° 15-16. Vol. I, 1994. pp. 389-405.
- BOBBIO, Norberto. *Liberalismo y democracia*. En *Fondo de Cultura Económica*. Cuarta reimpression, Julio 1996. México: 1996. 115 p.
- CAAMAÑO, Eduardo. *Mujer y trabajo: origen y ocaso del modelo del padre proveedor y la madre cuidadora*. En *Revista de Derecho*. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Año XXXIV, N° 34, primer semestre de 2010. Valparaíso de Chile: Ediciones Universidad Católica de Valparaíso, 2010. pp. 179-209.
- CERIANI, Pablo. *Entrada y Permanencia de Migrantes: notas críticas desde un enfoque de Derechos en Migraciones*. En *Conferencia Internacional sobre Migraciones y Derechos Humanos: Estándares y Prácticas*. Chile: Universidad Diego Portales, 2013. p. 15-20.
- CHUECA, Ángel. *Ius migrandi y el derecho humano al desarrollo*. En *Eikasia Revista de Filosofía*. N° 8, Enero 2007. España, Ediciones Eikasia, 2007. pp. 191-207.
- COBO, Rosa. *Democracia Paritaria y sujeto político feminista*. Disponible en: <www.ugr.es/~filode/pdf/contenido36_2.pdf>. [Fecha de consulta: 28 de Agosto 2013].

- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Informe sobre los derechos de las mujeres en Chile: la igualdad en la familia, el trabajo y la política*. Disponible en: <<http://www.cidh.org/countryrep/ChileMujer2009sp/Chilemujero9i-iii.sp.htm>>. [Sin fecha de consulta].
- CORTINA, Adela. *Ética Aplicada y Democracia Radical*. Madrid España: Editorial Tecnos, 2001. 288 p.
- DURAND. *Sujetos Sociales y Nuevas Formas de Participación*. En *La Construcción de Instituciones en América Latina*, Instituto Federal Electoral, México, 1999.
- FERNÁNDEZ, José. *La Democracia como forma de Gobierno*. México: Instituto Federal Electoral, Cuarta Edición, 2001. p. 61.
- FERRAJOLI, Luigi. *Derechos y Garantías. La ley del más Débil* (traducción de IBÁÑEZ, Andrés y GREPPI, Andrea). Madrid: Editorial Trotta, 199. pp. 177.
- FERRAJOLI, Luigi. *La Esfera de lo Indecidible y la División de Poderes*. En *Revista de Estudios Constitucionales*. Año 6, Nº 1, 2008. Talca: Ediciones Centro de Estudios Constitucionales Universidad de Talca, 2008. p. 7.
- GINER, Salvador. *Carta sobre la Democracia*. Barcelona: Ariel, 1998.
- GARCÍA y GOMÁRIZ. *Género y ciudadanía en América latina: otra mirada al horizonte*. En GOMÁRIZ y MEETZEN (Compiladores). *Democracia de Género. Una propuesta para Mujeres y Hombres del Siglo XXI*. Disponible en: <<http://bjcu.uca.edu.ni/pdf/m/Democracia-de-Genero-Propuesta.pdf>>. [Fecha de Consulta: 02 de Diciembre de 2014].
- GORDO, Marta. *Género y libertad*. Disponible en: <www.ucm.es/info/especulo/numero19/genero.html>. [Fecha de Consulta: 02 de Diciembre de 2014].
- GRANADO, Víctor. *¿Derecho de fuga? Derecho de Migración y nacionalidad Cosmopolita*. En *Arbor Ciencia, Pensamiento y Cultura*. Vol. 188-755, Mayo–Junio 2012. España. Ediciones Arbor Ciencia, 2012. pp. 489-502.
- HAUG, Frigga. *Hacia una teoría de las relaciones de género*. Disponible en: <<http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/campus/marxis/P3C1Haug.pdf>>. [Fecha de Consulta: 02 de Diciembre de 2014].
- LOEWE, Daniel. *Inmigración y el derecho de gentes de John Rawls. Argumentos a favor de un derecho a movimiento sin fronteras*. En *Revista de Ciencias Políticas*, Vol. 27, Nº 2, 2007. Santiago de Chile: Ediciones Pontificia Universidad Católica de Chile Instituto de Ciencia Política, 2007. pp. 23-48.
- MACHIN, Macarena. *Los derechos humanos y la migración en Chile Desafíos*

- y oportunidades para una convivencia intercultural*. Disponible en: <http://www.observatorio.cl/sites/default/files/biblioteca/resumen_ejecutivo_informe_migrantes_noviembre_2011.pdf>. [Fecha de Consulta: 02 de Diciembre de 2014].
- MARTÍNEZ, Ester. *La democracia desde la perspectiva de género*. Disponible en: <<http://www.nodo50.org/mujeresred/politica-genero.html>>. [Fecha de Consulta: 02 de Diciembre de 2014].
- PÉREZ. *La ciudadanía en las sociedades multiculturales*. En De Julios- Campuzano, (Editor) *Ciudadanía y Derecho en la era de la Globalización*. Madrid: Dykisonson, 2000. 261 p.
- PERISSÉ, Agustín. *La ciudadanía como construcción histórico social y sus transformaciones en la argentina contemporánea*. En *Nómadas. Revista crítica de ciencias sociales y jurídicas*. Vol. 26, N° 2, 2010. Madrid España: Ediciones Universidad Complutense de Madrid. 2010. pp. 4-6.
- PROUD'HOMME, Jaen. *Consulta Popular y Democracia Directa*. Disponible en: <http://www.ine.mx/documentos/DECEYEC/consulta_popular_y_democracia_di.htm>. [Fecha de Consulta: 02 de Diciembre de 2014].
- RONCAGLIOLO, RAFAEL. *La Participación Ciudadana y los Desafíos del Siglo XXI*. Disponible en: <http://www.bcn.cl/carpeta_temas/temas_portada.2005-10-25.4785762907/folder.2005-10-25.3074147462/Chile%20BN%20050707.pdf>. [Fecha de Consulta: 02 de Diciembre de 2014].
- SALAS. *Género, Cultura y Derecho: Reflexiones en torno al estatuto jurídico para lo igual y lo diverso*. En Arenas. (Compilador) *Foro Universitario. Cinco años de reflexiones en el cincuentenario de nuestra universidad*, Universidad Católica del Norte, Coquimbo, 2007.
- TURÉGANO, ISABEL. *La dicotomía Público/Privado y el Liberalismo Político de J. Rawls*. Disponible en: <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/ServeObras/01372719768028837422802/doxa24/doxa24_13.pdf>. [Fecha de Consulta: 02 de Diciembre de 2014].
- ZUÑIGA, Yanira. *La «generización» de la ciudadanía. apuntes sobre el rol de la diferencia sexual en el pensamiento feminista*. En *Revista de Derecho, Universidad de Valdivia*. Vol. XXII, N° 2, Diciembre 2009. Valdivia: Ediciones Universidad Austral de Chile, 2009. pp. 39-64.